

ACUERDO No. 008
(mayo 29 de 2024)

**POR EL CUAL SE EXPIDE LA POLÍTICA DE LIBERTAD ACADÉMICA DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA CEIPA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto General, artículo 25, literal e) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículo 29, literal a) y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 reconoce a las universidades el derecho a la autonomía universitaria, permitiéndoles darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos, seleccionar profesores, admitir alumnos, y arbitrar y aplicar sus recursos para cumplir su misión social e institucional.
2. El Artículo 27 de la Constitución Política de Colombia garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, fundamentales para el ejercicio de la libertad académica.
3. El Consejo Directivo encuentra necesario establecer directrices claras y mecanismos de protección para garantizar que la libertad académica sea respetada y promovida en todas las actividades académicas y administrativas de la Fundación Universitaria CEIPA.
4. La expedición de una política de libertad académica es vital para el fortalecimiento institucional, ya que fomenta un ambiente de innovación y excelencia, promueve un entorno de respeto y diversidad, fortalece la credibilidad y prestigio institucional, garantiza el desarrollo integral de los estudiantes y salvaguarda los derechos de los miembros de la comunidad académica.
5. La presente política ratifica y desarrolla los derechos de los docentes contenidos en el artículo 19 del Estatuto Docente.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE LA LIBERTAD ACADÉMICA. La libertad académica implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes en la educación,

docencia, aprendizaje, investigación, descubrimiento, debate y difusión de información e ideas sin temor a represalias.

ARTÍCULO SEGUNDO. DIMENSIÓN COLECTIVA DE LA LIBERTAD ACADÉMICA. La libertad académica tiene una dimensión colectiva, consistente en el derecho de la sociedad a recibir informaciones, conocimientos y opiniones producidas en el marco de la actividad académica, y a obtener acceso a los beneficios y productos de la investigación, innovación y progreso científico.

ARTÍCULO TERCERO. PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD ACADÉMICA EN TODOS LOS ENTORNOS. La libertad académica debe ser protegida tanto dentro como fuera de la institución, en cualquier lugar donde se ejerza la docencia e investigación científica, promoviendo la reflexión y deliberación informada sobre aspectos relevantes para la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO. DERECHO A EXPRESARSE. Este derecho comprende la libertad de expresarse, reunirse y manifestarse pacíficamente sobre temas investigados o debatidos dentro de la comunidad académica.

ARTÍCULO QUINTO. DIVERSIDAD DE MÉTODOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN. Se protege la diversidad de métodos, temáticas y fuentes de investigación acordes con las prácticas y reglas internas de cada disciplina, promoviendo un ambiente de pluralidad y libertad académica.

ARTÍCULO SEXTO. DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. La libertad académica también abarca la posibilidad de que la educación para los pueblos indígenas responda a sus necesidades particulares, incluyendo su identidad cultural, historia ancestral, conocimientos tradicionales y sistemas de valores, garantizando el reconocimiento de su propia lengua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD ACADÉMICA. La Fundación Universitaria CEIPA establecerá mecanismos que protejan a los miembros de la comunidad académica de cualquier forma de censura, represalia o presión indebida que limite su libertad académica.

ARTÍCULO OCTAVO. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA VIDA ACADÉMICA. Se promoverá la participación activa de profesores, estudiantes y trabajadores en los órganos de gobierno académico y en la toma de decisiones que afecten la vida académica.

ARTÍCULO NOVENO. AUTONOMÍA DE LA INVESTIGACIÓN. Se garantizará que las actividades de investigación se realicen de manera autónoma, sin interferencias externas que comprometan la integridad y objetividad científica.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROVISIÓN DE RECURSOS ADECUADOS. CEIPA facilitará los recursos necesarios para el desarrollo de la docencia, investigación y difusión del conocimiento, garantizando un entorno académico propicio para el libre intercambio de ideas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD Y LA INCLUSIÓN. Se fomentará un ambiente inclusivo que respete la diversidad de opiniones, métodos y enfoques académicos, y que



CEIPA

Powered by **Arizona State University**[®]

valore la contribución de todas las personas, independientemente de su origen, género, etnia o condición socioeconómica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Esta política será de obligatorio cumplimiento para todas las unidades académicas y administrativas de la Fundación Universitaria CEIPA y hará parte integral del Estatuto Docente y demás normas que los complementen, adiciones y/o modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General